

|                                                                                   |        |                                                                                     |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PROCESO                                                                           |        |                                                                                     |               |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |        |                                                                                     |               |
|  | TÍTULO | CÓDIGO: GTH-FO-45                                                                   |               |
|                                                                                   |        | VERSIÓN No. 03                                                                      | Página 1 de 3 |
|                                                                                   |        | FECHA:                                                                              | 14 03 2025    |
| EDICTO                                                                            |        |  |               |

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

**H A C E   S A B E R:**

Que en la Investigación Disciplinaria No. 044-2024, adelantada en contra de **LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA** y **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, se profirió **AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS** fechado el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, el cual dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la exfuncionaria **LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.164.643 expedida Bogotá, quien para la época de los hechos investigados fungía como Profesional de Defensa Código 3-1, Grado 10 – Tesorera de la Regional Centro, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, conducta calificada como falta grave, presuntamente cometida a título de culpa grave; conforme a las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA**, personalmente o al buzón electrónico [g.joha\\_85@hotmail.com](mailto:g.joha_85@hotmail.com), toda vez que, previamente así lo autorizó, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, a quien se le hará saber que contra este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia, ordenar el archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelantó en contra de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**; según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** en la dirección electrónica [tania.lozano@agencialogistica.gov.co](mailto:tania.lozano@agencialogistica.gov.co); previamente autorizada por la antes mencionada, a quien se le hará saber que, contra esta decisión procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer desde la fecha de expedición de esta decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva; con el fin de surtir los trámites correspondientes ante el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: ABSTENERSE** de comunicar el contenido de la presente decisión, dado a que, el origen de esta investigación surgió por información suministrada por un servidor del Estado, quien en su momento actuó en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente del radicado No. 044-2024, respecto de los hechos especificados en la parte considerativa y resolutive de este auto; precisando que, una vez esta decisión quede en firme y ejecutoriada, según lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019.

AS

|                                                                                   |        |                                                                                     |           |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------|
| PROCESO                                                                           |        |                                                                                     |           |                             |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |        |                                                                                     |           |                             |
|  | TÍTULO | CÓDIGO: <b>GTH-FO-45</b>                                                            |           |                             |
|                                                                                   |        | VERSIÓN No. <b>03</b>                                                               |           | Página <b>2</b> de <b>3</b> |
|                                                                                   |        | FECHA:                                                                              | <b>14</b> | <b>03</b>                   |
| <b>EDICTO</b>                                                                     |        |  |           |                             |

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** la remisión del expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR** defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al sujeto procesal contra el cual se profirió auto de citación a audiencia y formulación de cargos, que contra esta decisión no procede recurso alguno."

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del dos (02) de marzo de 2026, hasta las 5:00 p.m., del cuatro (04) de marzo de 2026.

Para notificar a **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 02 al 04 de marzo de 2025.

  
**Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria  
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |                                  |           |                                                                                                                                                              |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| PROCESO                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      | <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b> |           |                                                                                                                                                              |                       |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>La unión de nuestras fuerzas</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b>        |           | <br><small>Oficina General de Planeación de las Fuerzas Militares</small> |                       |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      | <b>VERSIÓN No. 02</b>            |           |                                                                                                                                                              | <b>Página 1 de 20</b> |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      | <b>FECHA:</b>                    | <b>13</b> |                                                                                                                                                              | <b>03</b>             |

## INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 044-2024

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2025.

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas en el desarrollo de la presente investigación disciplinaria, que se adelanta en contra de las disciplinadas TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR, Técnico de Apoyo para Seguridad y Defensa de la Regional Centro y LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, exfuncionaria que se desempeñaba como Profesional de Defensa- Tesorera de la Regional Centro, actuación que se originó conforme a los siguientes:

### HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibió memorando No. 2024140500059623 ALRCT-14050 del 07 de marzo de 2024 suscrito por el Coronel (RA) Ricardo Augusto Salcedo Roza en su calidad de Director de la Regional Centro, mediante el cual remite por competencia memorando No. 2024140530029153 ALRCT-GF-FIN-14053 del 10 de febrero de 2024.

Dentro del escrito remitido por competencia, se encuentra oficio con asunto, *"Informe de novedades correspondientes a la consignación de cheques de gerencia emitidos por el Banco BBVA con beneficio final el Banco Agrario de Colombia por concepto de embargo"*, suscrito por el Cont. Pub. José David Reyes Rodríguez de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual indica:

*"(...) las novedades encontradas en el proceso de tesorería frente a la **consignación** de varios cheques de gerencia emitidos por el Banco BBVA de la Cuenta Corriente No. 30903055-9 a nombre de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES — REGIONAL CENTRO con beneficiario final el Banco Agrario de Colombia por concepto de embargo.*

*Es importante darle a conocer que en el mes de febrero de 2022 en la Regional Centro, recibieron la medida cautelar de embargo sobre conceptos salariales de la funcionaria María Concepción Corredor Amaya cuyos descuentos fueron aplicados sobre cada nómina tramitada y pagada de forma mensual a partir del mes de marzo de 2022 o con las nóminas adicionales o de corrección que comprendían primas, retroactivos, entre otros.*

*El procedimiento para el pago de este embargo podía desarrollarse o bien a través de pagos vía PSE (electrónicos) o a través de cheques de gerencia y consignación en el Banco Agrario de Colombia, a la fecha de mi llegada en la regional a mediados del mes de julio de 2022, se realizaba a través de cheques de gerencia y el procedimiento respectivo comprende la aplicación de la deducción a la funcionaria en la obligación presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF Nación, posterior a la elaboración de la orden de pago no presupuestal con medio de pago "Traspaso a pagaduría" en aras de que el dinero sea transferido de la Cuenta Única Nacional — SCUN a la Tesorería de la entidad (Cuenta*

CM5

|                                                                                   |                                                                                  |                           |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  |                           |                              |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |                                                                                  |                           |                              |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |                              |
|                                                                                   |                                                                                  | VERSIÓN No. <b>02</b>     | Página <b>2</b> de <b>20</b> |
|                                                                                   |                                                                                  | FECHA:                    | <b>13 03 2025</b>            |

Corriente No. 30903055-9 del Banco BBVA a nombre de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES — REGIONAL CENTRO), siguiendo con la elaboración de un fichero firmado mancomunadamente por la tesorera de la entidad, en su momento la exfuncionaria Lilia Johanna Garzón Peña y el Señor Director de la Regional Centro en el portal bancario del Banco BBVA, y posterior el acercamiento a la sucursal bancaria (Sede Cota) del Banco BBVA para el retiro del cheque de gerencia y luego ser consignado al Banco Agrario de Colombia al depósito judicial del embargo existente.

Ya con esto, es importante traer a colación que debido a las altas novedades que se habían encontrado en el grupo de tesorería, en el mes de julio de 2023 se solicitó la evaluación e insubsistencia de la funcionaria Tania Camila Lozano Bolívar y la exfuncionaria Lilia Johanna Garzón Peña, siendo esta última quien fue notificada de la declaración de insubsistencia el día 02 de agosto de 2023, posterior a esto, la funcionaria María Concepción Corredor Amaya, se acercó a mi oficina en el transcurso del mes de agosto y me manifestó que había conversado con la funcionaria Lilia Johanna Garzón Peña en el mes de julio solicitando las consignaciones realizadas por la regional al juzgado, ya que el abogado que llevaba el proceso del embargo en contra de ella le informó que en el depósito judicial no se encontraba ningún pago registrado a nombre de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES — REGIONAL CENTRO ante lo cual la exfuncionaria le manifestó que le hacía falta la consignación del mes de julio y María Concepción le solicitó las anteriores que ya se hubiesen efectuado a lo cual Lilia Johanna explicó que no había sido posible realizarlos ya que "había un problema con la cuenta que el juzgado había suministrado" y por lo anterior, le comunicó que ella iba a solucionarlo, pero debido a la insubsistencia de Lilia Johanna Garzón Peña le manifestó a María Concepción Corredor Amaya que ella se llevaba unos cheques de gerencia correspondientes al embargo porque no había podido consignarlos al Banco Agrario de Colombia y que lo solucionaba y por esta razón María Concepción Corredor Amaya me comunicó lo acontecido, ya que el abogado que llevaba el proceso en contra de ella lo seguía manifestando que no se evidenciaba ningún pago a nombre de la Agencia Logística y que iba a demandar a la entidad. Situación que nunca me fue informada por parte de la funcionaria Lilia Johanna Garzón Peña ni por la técnico del área de tesorería Tania Camila Lozano Bolívar.

Esta situación, en los estados financieros de la regional fue transparente ya que al momento de expedir cada cheque, el banco descontaba el valor de la cuenta bancaria y así mismo en los sistemas contables de la entidad (ERP-SAP y SIIF Nación) quedó registrado el pago de estos cheques reflejándose la salida del dinero y por ende el pago al Banco Agrario de Colombia por las funcionarias del área de tesorería.

Ante esta situación se le informó al Director Regional encargado en su momento, el señor Pedro Felipe Buitrago Martínez, y se procedió a solicitar al Banco BBVA la relación de cheques de gerencia expedidos por la Regional Centro con el Oficio No. 2023140500040061 de fecha 15 de agosto de 2023 para iniciar la conciliación de los cheques que habían sido expedidos contra la relación de descuentos aplicados por concepto de embargo de la funcionaria María Concepción Corredor Amaya desde la Coordinación Administrativa de la regional, del cual se recibió respuesta por parte del Banco BBVA el día 25 de agosto de 2023 mediante correo electrónico con la relación de los cheques. Los cuales fueron conciliados con la relación de nómina en la primer semana de septiembre y se solicitó a la funcionaria Tania Camila Lozano Bolívar, técnico del área de tesorería, las consignaciones de los cheques de gerencia al Banco Agrario de Colombia, a lo cual ella suministró en copia las consignaciones correspondientes a los cheques emitidos por concepto de nómina de la vigencia 2023 hasta el mes de junio, los cuales fueron consignados el día 04 de agosto de 2023 como se evidencia en las mismas.

|                                                                                   |                                                                                  |                           |           |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  |                           |           |                       |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |                                                                                  |                           |           |                       |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b> |           |                       |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>VERSIÓN No. 02</b>     |           | <b>Página 3 de 20</b> |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>FECHA:</b>             | <b>13</b> | <b>03</b>             |

Ya con esto, se solicitó un vehículo para que la funcionaria María Concepción Corredor Amaya se acercara al Banco BBVA y obtuviera información frente al procedimiento a seguir de los cheques no cobrados que no se poseían en físico y no habían sido consignados al Banco Agrario de Colombia, en esta cita, los funcionarios del Banco BBVA manifestaron que ellos no lo podían solucionar y que por lo anterior se debía solicitar al Banco BBVA — Sucursal Gobiernos (sede principal) la información correspondiente a los pasos a seguir para el trámite respectivo. Con lo anterior, se tomó contacto vía telefónica con el asesor designado del Banco BBVA sucursal gobiernos para la Regional Centro, y el manifestó que se debía poner el denuncia por la pérdida de los títulos valores o verificar con la funcionaria responsable la ubicación de estos cheques para continuar el trámite. Ante esto, se solicitó a la funcionaria Tania Camila Lozano Bolívar que informara la ubicación de estos cheques, y ella manifestó que iba a tomar contacto con la tesorera anterior, para verificar donde se encontraban.

En el mes de noviembre de 2023 la funcionaria Tania Camila Lozano Bolívar entregó 9 (nueve) cheques en original con números 2642, 2643, 2730, 2728, 2729, 2758, 2777, 2807 y 2829 y adicional las consignaciones con número de operación 269433569, 269433293, 269432985, 269433971, 269433149 y 269433450 realizadas el día 04-08-2024 presuntamente por la funcionaria Lilia Johanna Garzón Peña, fecha en la cual ya no laboraba para la entidad.

Debido a lo anterior, en la conciliación realizada se identificó que hacían falta 2 cheques de gerencia por valor de \$146.779,00 y \$151.651,00 situación que conlleva a buscar en el archivo del área compuesto por más de 300 cajas de información y al no encontrarse los cheques, se dio traslado a la tesorera actual a través de Memorando No. 2024140530013703 de fecha 25 de enero de 2024 en el cual se solicitó diera continuidad al proceso establecido por el Banco BBVA para la reconsignación de los cheques y solicitud de información frente a los cheques que no aparecen a la fecha por valor de \$146.779,00 y \$151.651,00 (...)"

### COMPETENCIA

En el presente caso, la competencia corresponde a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 1952 el 28 de enero de 2019, y lo dispuesto por el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la Resolución No. 413 de 2022 que adicionó la Resolución No. 746 de 2021, por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se les asigna funciones.

### ACTUACIÓN PROCESAL

El día 04 de abril de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ordenó la apertura de la investigación disciplinaria <sup>1</sup>en contra de los disciplinables TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.541, Técnico de Apoyo para Seguridad y Defensa de la Regional Centro y la señora LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.164.643, exfuncionaria que se desempeñaba como Profesional de Defensa- Tesorera de la Regional Centro; con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

<sup>1</sup> Visible a folios 14 a 45 del proceso.

24

|                                                                                   |                                                                                  |                                  |           |                                                                                     |  |                              |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------|-------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  | <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b> |           |                                                                                     |  |                              |             |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b>        |           |  |  |                              |             |
|                                                                                   |                                                                                  | VERSIÓN No. <b>02</b>            |           |                                                                                     |  | Página <b>4</b> de <b>20</b> |             |
|                                                                                   |                                                                                  | FECHA:                           | <b>13</b> |                                                                                     |  | <b>03</b>                    | <b>2025</b> |

Decisión que fue notificada a las investigadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.541, el día 24 de abril de 2024, fue notificada personalmente, quien autorizó las comunicaciones y notificaciones por medios<sup>2</sup> electrónicos al correo: [tania.lozano@agencialogistica.gov.co](mailto:tania.lozano@agencialogistica.gov.co).
- LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.164.643, autorizó ser notificado por medio electrónico, al buzón electrónico: [g.joha\\_85@hotmail.com](mailto:g.joha_85@hotmail.com), decisión que fue notificada<sup>3</sup> el día 07 de mayo de 2024.
- El 27 de agosto de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenó el cierre de la etapa de instrucción y corrió traslado<sup>4</sup> a las disciplinadas TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR y LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, para que presentaran alegatos precalificatorios por el término de diez (10) días hábiles. Decisión notificada por correo electrónico a las precitadas el 27 de agosto de 2024.
- El 11 de septiembre de 2024, se deja constancia secretarial que no se recibieron alegatos precalificatorios por parte de las investigadas TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR y LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA obrante a folio 158 del expediente.

Hechas estas precisiones, este despacho se pronunciará sobre la posible responsabilidad que le concierne de manera individual a cada uno de las investigadas en la actuación del radicado precedente, así:

## DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### Del auto de citación a audiencia y formulación de cargos

En lo que concierne a los hechos disciplinariamente relevantes citados en precedencia, esta autoridad con atribuciones disciplinarias de instrucción estima que están dados los requisitos dispuestos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019 para proferir auto de citación a audiencia y formulación de pliego de cargos en contra de la disciplinable LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, toda vez que, en el actuar de la antes mencionada está objetivamente demostrada la falta y existen pruebas que comprometen la responsabilidad de la antes referida.

## DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

Y en lo que respecta a la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR, se dispondrá la terminación de la actuación y como consecuencia de ello, el archivo definitivo de las diligencias, tesis, que se fundamentará más adelante.

<sup>2</sup> Véase en la página 68 del expediente.

<sup>3</sup> Obrante en el folio 87 del proceso.

<sup>4</sup> Paginarios 154 al 157 ibídem.

|                                                                                                                                         |                                                                                  |                           |           |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|
| PROCESO                                                                                                                                 |                                                                                  |                           |           |                       |
| <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>                                                                                                        |                                                                                  |                           |           |                       |
|  <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br/>FUERZAS MILITARES</p> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b> |           |                       |
|                                                                                                                                         |                                                                                  | <b>VERSIÓN No. 02</b>     |           | <b>Página 5 de 20</b> |
|                                                                                                                                         |                                                                                  | <b>FECHA:</b>             | <b>13</b> | <b>03</b>             |

## AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

- En cuanto a la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA

### IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR O AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se tiene como presunta autora de las faltas disciplinarias a la señora LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.164.643, quien se desempeñaba como Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 10, Gestión Financiera de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La disciplinable, fue nombrada en la planta de personal en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Resolución No. 2182 de 30 de octubre de 2017, con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2017, en el empleo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 10. Conforme a la información certificada<sup>5</sup> por la Coordinación del Grupo Administración y Desarrollo de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Es así, que en lo que respecta al cargo antes enunciado, la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, le fueron asignadas las funciones que a continuación se relacionan, las cuales tienen relación con la Gestión Financiera - Dirección en Regional - Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 10 - Tesorera de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, así:

1. Generar, registrar y relacionar los ingresos y egresos de la regional, aplicando la normatividad tributaria para la ejecución del presupuesto.
2. Realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido.
3. Analizar y evaluar la información correspondiente a ingresos y movimientos bancarios relacionados con las actividades financieras de la regional, efectuando la conciliación de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Realizar apertura, seguimiento y control de cuentas para llevar a cabo el manejo adecuado de los dineros entregados como anticipo de contratos administrativos suscritos por la entidad.
5. Realizar el registro en las plataformas tecnológicas que maneja la entidad como correspondiente a las transacciones asociadas con las operaciones financieras de la regional para dar cumplimiento a los instructivos que expide la Dirección Financiera.
6. Realizar seguimiento en los Ingresos de la regional y contribuir en la elaboración de los informes correspondientes del área, que permiten analizar la demanda de éstos y elaborar el presupuesto de ingresos.
7. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 266 de 8 de marzo 2016, se efectúa un encargo de las funciones de la Tesorera de la Regional en el Centro; a partir del 8 de marzo hasta el 6 de abril del 2016, inclusive.

Nuevamente encargada de las funciones de la Tesorería Regional Centro, según Resolución No. 586 de 20 de mayo 2016, a partir del 1º de junio de 2016 y hasta 22 de junio 2016, inclusive.

<sup>5</sup> Véase en los folios 74 y 75 del expediente.



|                                                                                   |                                                                                  |                           |           |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  |                           |           |                       |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |                                                                                  |                           |           |                       |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b> |           |                       |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>VERSIÓN No. 02</b>     |           | <b>Página 7 de 20</b> |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>FECHA:</b>             | <b>13</b> | <b>03</b>             |

Con esta prueba testimonial, la declarante manifiesta que lo contenido en el memorando No. 2024140530029153 ALRCT-GF-FIN-14053 del 10 de febrero de 2024, es cierto, a su vez informa que le solicitó a la señora LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, "que le regalara la consignación de junio para pasárselo al abogado, porque él estaba diciendo que allá en el juzgado, no habían consignaciones hechas por nosotros" a lo que respondió "que no la había hecho aún", según indica la declarante, agregando que no recuerda con exactitud si la solicitud la realizó a finales de junio o principios del mes de julio.

- Declaración Juramentada rendida por el señor JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, el día 10 de julio de 2024, obrante en medio digital en la página 151 del expediente.

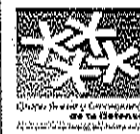
En esta diligencia, el declarante manifiesta conforme al cuestionario del despacho, que se desempeñó como Profesional de defensa código 3-1 Grado 14, Coordinador Financiero de la Regional Centro para los años 2023 y 2024. Indica resumiendo en su declaración que, se presentó una novedad de unos cheques de gerencia, generados a raíz de un pronunciamiento que llegó de un juzgado donde le imponen una medida cautelar sobre el sueldo a una de las funcionarias de la regional, a raíz de ese embargo a la funcionaria, a través del grupo de nómina le aplicaban el descuento del embargo de nómina de esa funcionaria y por ende, posterior al trámite de pago de la nómina, desde el grupo financiero se realizaba la cadena de pago de ese embargo al Banco Agrario. La situación fue transparente, ya que los estados financieros de la regional en los sistemas SIIF y SAP, se evidencia el pago y en el Banco, se evidencia la salida del dinero de los cheques de gerencia. Efectivamente las funcionarias de tesorería que eran LILIA JOHANNA, como Tesorera y TANIA CAMILA como Auxiliar de Tesorería, realizaban el procedimiento de pago en SAP, en SIIF y realizaban el pago en el Banco, ese pago en el Banco, era la expedición de un cheque de gerencia que firmaban mancomunadamente la tesorera con el director. Ella después se debía acercar al Banco BBVA para hacer el retiro del cheque de gerencia y posterior consignarlo en el Banco Agrario. Todos los meses le gestionaba un vehículo que la llevara desde la regional hasta el Banco BBVA y después hiciera la consignación en el Banco Agrario. Posteriormente la funcionaria a quien se le realizó el embargo, que también hace parte del grupo de financiera, la señora MARÍA CONCEPCIÓN CORREDOR, vino a mi oficina a decirme que el abogado que la había demandado, le estaba informando que en el juzgado no existía consignación alguna por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de dicho embargo al depósito judicial que se tenía.

Así mismo, indica que, "MARÍA CONCEPCIÓN, le cuenta que había hablado con Johanna, que era la tesorera y le había manifestado que no ha consignado ningún cheque porque ha tenido problemas con las consignaciones pero que ella se había llevado los cheques porque había salido por declararse insubsistente, porque iba a hacer el trámite de ir al Banco y tratar de consignarlos con el tiempo".

Agrega que, "desconoce las razones por las cuales no pudieron consignar los cheques, que nunca le informaron la situación que estaban presentando y ya llevaban un año y tres meses de cheques expedidos que no habían sido consignados al depósito judicial, razón por la cual automáticamente presenta el informe al director, indicando que había unos cheques que están perdidos porque no los tenían, ni los dejó, supuestamente se los había llevado la tesorera. Informa que, al pasar una semana, la tesorera le envía por pdf unos comprobantes de consignación en el banco agrario, de fecha 04 de agosto, ella salió en julio, pero solamente eran como 5 o 6 cheques que correspondían a la vigencia 2023, los de la vigencia 2022, no habían sido posibles consignarlos, pero los cheques no aparecían. Indica que, tenían un gran volumen de archivo

OKS

|                                                                                   |                                                                                  |        |                              |           |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------|-----------|-------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  |        |                              |           |             |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |                                                                                  |        |                              |           |             |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> |        | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b>    |           |             |
|                                                                                   |                                                                                  |        | VERSIÓN No. <b>02</b>        |           |             |
|                                                                                   |                                                                                  |        | Página <b>8</b> de <b>20</b> |           |             |
|                                                                                   |                                                                                  | FECHA: | <b>13</b>                    | <b>03</b> | <b>2025</b> |



documental en tesorería, la primera acción que tomó, fue que arreglaran el archivo y buscar en cada una de las cajas si encontraban los dichos cheques, no aparecían los cheques, los del 2022 nunca se pudieron consignar y los del 2023, se lograron consignar algunos. A partir de ahí se hizo el cambio de tesorera, se empezaron a hacer las consignaciones normales, pero los del 2022 no aparecían. En septiembre tuvo conocimiento por intermedio de la señora MARÍA CONCEPCIÓN, quien le preguntó a la funcionaria de tesorería, porque la habían requerido y nunca contestó; la justificación dada fue que no se habían podido consignar los cheques, era porque estaban vencidos. Con el tiempo, se enteró que los cheques los tenía TANIA CAMILA, a quien le preguntó MARÍA CONCEPCIÓN sacó los con un cúmulo de mentiras que se distorsionaban, una decía que los dejaba en recepción, TANIA CAMILA decía que ella los tenía, en conclusión, los cheques aparecieron, pero de los 11, solo aparecieron 9, de los cuales se gestionó con el Banco la anulación de los 2 cheques extraviados. De los 9 cheques que aparecieron se debió hacer la re consignación para expedir unos nuevos."

#### - Análisis del despacho

Para esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria, la reseña documental enlistada en precedencia es conducente, pertinente y útil para soportar el auto de citación a audiencia y formulación de cargos que encarta a la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR, tesis, que se fundamenta en las siguientes consideraciones probatorias.

Se a lo primero indicar que, al interior del plenario se encuentra memorando No. 2024140530029153 ALRCT-GF-FIN-14053, de fecha 10 de febrero de 2024, suscrito por el coordinador financiero de la regional Centro Cont. Públ. José David Reyes Rodríguez, mediante el cual pone en evidencia una serie de novedades que dejaría en evidencia la posible conducta desplegada por la investigada, respecto del cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con "realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido", toda vez que como quedo en evidencia, al parecer la exfuncionaria fue negligente en el cumplimiento de la misma, situación que fue evidenciada luego de que, según lo manifestó en declaración la señora María Concepción Corredor (funcionaria embargada) el abogado de su demandante la contactó para informarle "que en el juzgado no existía consignación alguna por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de dicho embargo al depósito judicial que se tenía", pese que para esa fecha a la funcionaria ya se le venían realizando los descuentos de nómina correspondientes al embargo judicial.

Misma situación quedo fue corroborada por el funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, en declaración juramentada, mediante la cual expuso, entre otros aspectos que: "MARÍA CONCEPCIÓN, le cuenta que había hablado con Johanna, que era la tesorera y le había manifestado que no ha consignado ningún cheque porque ha tenido problemas con las consignaciones pero que ella se había llevado los cheques porque había salido por declararse insubsistente, porque iba a hacer el trámite de ir al Banco y tratar de consignarlos con el tiempo" y "en septiembre tuvo conocimiento por intermedio de la señora MARÍA CONCEPCIÓN, quien le preguntó a la funcionaria de tesorería, porque la habían requerido y nunca contestó; la justificación dada fue que no se habían podido consignar los cheques, era porque estaban vencidos", situaciones que para esta funcionaria, resultan irregulares, toda vez que dejarían en evidencia el presunto incumplimiento de funciones de la exfuncionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, quien al parecer obvio lo que le era imperioso cumplir.

|                                                                                   |                                                                                  |                                                                                     |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  |                                                                                     |                                            |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                         |                                                                                  |                                                                                     |                                            |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b>                                                           |                                            |
|                                                                                   |                                                                                  | VERSIÓN No. <b>02</b>                                                               | Página <b>9</b> de <b>20</b>               |
|                                                                                   |                                                                                  | FECHA:                                                                              | <b>13</b> <b>03</b> <b>202</b><br><b>5</b> |
|                                                                                   |                                                                                  |  |                                            |

Por consiguiente, las pruebas citadas en precedencia, demostrarían que a la funcionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA se debe resaltar que le era también una obligación atender y dar estricto cumplimiento a sus funciones, como se refirieron en líneas arriba, y según lo que demostrarían las pruebas citadas anteriormente, la funcionaria investigada al parecer sin justificación alguna pudo haber desatendido dicho deber funcional y con ello, incumplido los deberes contenidos en la ley, más concretamente lo establecido en el artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Toda vez que, las actuaciones adelantadas por la funcionaria Investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA para la vigencia comprendida entre el marzo de 2022 a julio de 2023 debían cumplir con la obligación de *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*, sin embargo y tras la información recibida por parte de la señora María Concepción Corredor, al parecer dichas consignaciones o pago no se estaban realizando conforme a mandato judicial, situación que no fue puesta en conocimiento al coordinador financiero de la regional por parte de la tesorera, hoy investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA. (ver memorando 2024140530029153 ALRCT-GF-FIN-14053, de fecha 10 de febrero de 2024-folio 3 reverso y ss.)

En suma, por todo lo arriba suscrito, esta funcionaria con atribuciones disciplinarias deduce que al analizar de manera conjunta las pruebas enlistadas en precedencia, objetivamente permiten inferir que está demostrada la falta disciplinaria a endilgar a la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, quien posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario. Razones suficientes para proferir en contra del antes mencionado el presente auto de citación a audiencia o formulación de cargos.

### **LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ**

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto objetivo en que se funda la potestad disciplinaria del Estado, con relación a las conductas de los servidores públicos y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado a la descripción legal de la irregularidad implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se imputa –legalidad–. Lo mismo que, a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna –ilicitud sustancial–.

En tal sentido, la coordinadora de instrucción disciplinaria infiere por ahora que, respecto al **modo**, la Profesional de Defensa, LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, en su calidad de Tesorera de la Regional Centro, al parecer incumplió sus deberes funcionales, en especial, aquel relacionado con, *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*.

aus



|                                                                                   |                                                                                  |                           |                        |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------|-----------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  |                           |                        |           |
| <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>                                                  |                                                                                  |                           |                        |           |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b> |                        |           |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>VERSIÓN No. 02</b>     | <b>Página 11 de 20</b> |           |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>FECHA:</b>             | <b>13</b>              | <b>03</b> |

estaba en la obligación de cumplir a cabalidad las funciones asignadas por la autoridad competente y aquellas que impone el Código General Disciplinario a todos los servidores públicos.

Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, porque aparentemente incumplió deberes funcionales que le imponía el manual de funciones de la entidad, consistentes en *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*.

Se estima que, si la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, hubiese procedido de manera diligente y con el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales enlistados en el manual de funciones dispuesto por la entidad para la Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 10 - Tesorera de la Regional Centro, conforme a lo descrito anteriormente, probablemente no se hubiera presentado las novedades con los cheques de gerencia que debían ser consignados como depósito judicial a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo 63001400300520210058600, adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.

Ahora bien, como se trata de un tipo abierto, que basado en el principio de legalidad exige ser armonizado o complementado con los deberes funcionales posiblemente desatendidos por la funcionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, las cuales, para el caso en particular, la disciplinable, estaba en la obligación de cumplir a cabalidad las funciones asignadas por la autoridad competente y aquellas que impone el Código General Disciplinario a todos los servidores públicos.

Siendo dichos deberes funcionales, los establecidos por la entidad para el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 10 - Tesorera de la Regional Centro, que imponía a la disciplinable LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, las obligaciones funcionales de *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*, lo cual según lo acreditado hasta ahora, la investigada presuntamente omitió el cumplimiento de dichos deberes.

### Concepto de la violación

De conformidad con el Artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes y, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Hechas estas precisiones, estima la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que, la investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, posiblemente incurrió en la falta disciplinaria endilgada en precedencia, porque para la fecha de los hechos, esto es entre el 29 de abril de 2022 y fechas subsiguientes, periodo en el cual se inició la constitución de los depósitos judiciales, conforme a lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, y al ostentar la calidad de Tesorera de la Regional Centro, facilitó la ocurrencia de conducta investigada por parte de la hoy disciplinada.

OKS

|                                                                                   |                                                                                  |                                                                                     |           |                        |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------|-------------|
| PROCESO                                                                           |                                                                                  | <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>                                                    |           |                        |             |
|  | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b>                                                           |           |                        |             |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>VERSIÓN No. 02</b>                                                               |           | <b>Página 12 de 20</b> |             |
|                                                                                   |                                                                                  | <b>FECHA:</b>                                                                       | <b>13</b> | <b>03</b>              | <b>2025</b> |
|                                                                                   |                                                                                  |  |           |                        |             |

Entonces, la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38, numeral 3º impone a todos los servidores públicos el deber legal de cumplir con responsabilidad, eficacia y eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

### Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 de 2019, establece en el Artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones.

Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Es así, que para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **omisión**, teniendo en cuenta que, la investigada presuntamente, incumplió los deberes contenidos en los manuales de funciones previstos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 10 - Tesorera de la Regional Centro, que imponía a la precitada, las obligaciones funcionales de *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*

### CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 del 28 enero de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; en atención a lo preceptuado en el artículo 4º de la norma ibidem y en el artículo 67 que indica que las faltas disciplinarias pueden ser graves y leves.

En ese mismo sentido, el artículo precitado señala que también constituye falta disciplinaria *"el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la **incursión de prohibiciones**, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima"*. De tal manera que, en virtud de la misma norma, debemos acudir a los criterios fijados en el artículo 47 ibidem, para determinar si la posible falta reprochada es grave o leve. (Negrilla del despacho).

Por tal consideración, para la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el comportamiento probablemente desplegado por la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, se ajusta en debida forma en el ilícito disciplinario tipificado el artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 de 2019. Lo que significa que, la misma será calificada como una falta grave. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                       |                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| PROCESO                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                       |                               |
| <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>                                                                                                                                                         |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                       |                               |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |           | <br><small>Comando en Jefe de Personal<br/>Fuerzas Armadas</small> |                               |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      | VERSIÓN No. <b>02</b>     |           |                                                                                                                                                       | Página <b>13</b> de <b>20</b> |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      | FECHA:                    | <b>13</b> |                                                                                                                                                       | <b>03</b>                     |

**- La naturaleza esencial del servicio.**

Por cuanto la aparente omisión de la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, quien tenía conocimiento que dentro de sus funciones tenía la de *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*, más concretamente los trámites, pagos y registros que se desprendieron de la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia por conceto de embargo en contra de la señora MARÍA CONCEPCIÓN CORREDOR AMAYA, funcionaria de la Regional Centro, por consiguiente, esa supuesta abstención en el estricto cumplimiento de los deberes funcionales de la investigada, conllevaría a que principios como la eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública se vieran seriamente afectados y como quiera que estos deben ser salvaguardados por todos los servidores públicos y de no hacerlo, como se presume aconteció; daría como resultado la afectación a los fines del Estado.

Sumado a ello, atentaría de manera directa contra la disciplina misma e iría en contraposición de las políticas de operación de la entidad, concretamente los relacionados el trámite de las obligaciones y demás operaciones financieras a cargo de la regional Centro, lo cual, se constituye en una afectación a la naturaleza esencial del servicio.

Teniendo como soporte la exposición de los criterios precedentes, este despacho disciplinario de instrucción, colige que el cargo formulado a la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, se considera como falta grave, probablemente cometida a título de culpa grave, como se especificará a renglón seguido.

**- La transcendencia social de la falta o el perjuicio causado.**

En lo que respecta al análisis de este criterio, es evidente la transcendencia social de la falta presuntamente cometida por el sujeto procesal LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, ya que este no ostentaba en un cargo cualquiera, era la tesorera de la regional Centro, siendo ello una designación que implicaba especial confianza, le exigía un alto grado de responsabilidad y debía actuar en ese mismo sentido, vigilando y salvaguardando las operaciones financieras de la regional Centro; contrario a ello, se estima que la posible omisión de la disciplinada hizo que la entidad perdiera la confianza depositada en la citada exfuncionaria; adicionalmente que son hechos que dejan entre dicho a la entidad, lo que redundaría en mala imagen de la misma ante los entes judiciales de la nación.

En cuanto al perjuicio causado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se presume que este pudo haberse dado desde el momento en que se realizaron los descuentos en la nómina de la señora María Concepción Corredor Amaya y que lo descontado no fue consignado a la deuda que debía pagar la funcionaria conforme la orden judicial expedida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, facticos que dieron lugar a la apertura de la investigación disciplinaria, la cual, se adelanta y se sigue en contra de la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA. Es por estas circunstancias, que se le atribuye provisionalmente a la investigada la aparente comisión de una conducta calificada como **falta grave**.

CHS

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  |  |                           |  |                        |                           |                                                                                                                                                                                      |  |  |             |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------------------|--|------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------|--|--|
| PROCESO                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |  |  |                           |  |                        | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO |                                                                                                                                                                                      |  |  |             |  |  |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> |  |  | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b> |  |                        |                           | <br><small>Grupo Unidad y Compromiso<br/>de la Defensa</small><br><small>Asesoría y Apoyo</small> |  |  |             |  |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  |  | <b>VERSIÓN No. 02</b>     |  | <b>Página 14 de 20</b> |                           |                                                                                                                                                                                      |  |  |             |  |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  |  | <b>FECHA:</b>             |  | <b>13</b>              | <b>03</b>                 |                                                                                                                                                                                      |  |  | <b>2025</b> |  |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  |  |                           |  |                        |                           |                                                                                                                                                                                      |  |  |             |  |  |

## ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del Artículo 9º del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida a la exfuncionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, afectaría el deber funcional sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso causal de justificación alguna.

En efecto, por el hecho presunto de incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones, permite inferir a esta instancia que la disciplinable, al parecer se apartó de las normas que regulan el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos y con ello, las contenidas en la Ley disciplinaria y disposiciones internas de la Entidad, las cuales se citaron en líneas precedentes.

Debido a lo anterior, se estima que la Investigada sabía que, dicha conducta que al parecer omitió, establecía los deberes de *"realizar el trámite a las solicitudes de pago por acreedores de la regional, obligaciones y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido"*; y con ello, atentaría de manera directa contra los principios de **responsabilidad, eficacia y eficiencia** los cuales deben regir las actuaciones de los servidores públicos.

Ahora bien, según la doctrina el principio de **responsabilidad**, *"de todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se encuentra consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política, el cual los limita a que estos sólo pueden hacer aquello que la Ley y la Constitución les permite, so pena de extralimitarse en el ejercicio de sus funciones"*<sup>6</sup>. De la misma manera, la Corte Constitucional, expuso que la **eficacia**, *"hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos"* y la **eficiencia**, *"presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios"*<sup>7</sup>. (Cursivas del despacho).

Entonces, para que exista ilicitud sustancial de la conducta, es necesario que la afectación del deber funcional se origine en una actuación que no sea justificable por parte del disciplinado, basado en ello, para esta instancia disciplinaria la aparente conducta de la exfuncionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, puede ir en contraposición de la Constitución Política en su Artículo 123, inciso 2º, debido a que *"los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento"* y se presume que el actuar del precitado funcionario se apartó de dichos postulados con la conducta de omisión presuntamente desplegada.

## ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

A la investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, se atribuye la conducta a título de culpa grave, de conformidad con la previsión del artículo 47 de la ley 1952 de 2019, puesto que observó que incurrió

<sup>6</sup> ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL, Héctor Enrique. La falta disciplinaria en la contratación estatal. Tercera edición. Bogotá (Colombia). Año 2020. pp. 198-199.

<sup>7</sup> Sentencia C-826 de 2013. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

|                                                                                                                                         |                                                                                  |                           |           |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|------------------------|
| PROCESO                                                                                                                                 |                                                                                  |                           |           |                        |
| <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>                                                                                                        |                                                                                  |                           |           |                        |
|  <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br/>FUERZAS MILITARES</p> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | <b>CÓDIGO: GTH-FO-125</b> |           |                        |
|                                                                                                                                         |                                                                                  | <b>VERSIÓN No. 02</b>     |           | <b>Página 15 de 20</b> |
|                                                                                                                                         |                                                                                  | <b>FECHA:</b>             | <b>13</b> | <b>03</b>              |

en la falta por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

## FORMA DE CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el Artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem, definió las clases de culpa, así:

*"...Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La **culpa será grave** cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones". (Cursiva y negrillas del despacho).*

Con fundamento en lo antes citado, es importante mencionar que, a la disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, se le atribuyó provisionalmente la presunta realización de una falta relacionada con el incumplimiento de los deberes funcionales de la investigada, la cual, según los criterios arriba citados, fue calificada como falta grave. Ahora bien, ya en sede de reproche de la subjetividad de la conducta supuestamente cometida por la investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, esta instancia infiere por ahora, que la misma pudo haberse cometido a título de culpa grave, puesto que las pruebas citadas y analizadas en este auto, llevan a deducir que la precitada probablemente se abstuvo de dar un estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en el manual de funciones establecidas para el cargo que ostentaba a la fecha de los hechos, en especial, las relacionadas por este despacho en apartes precedentes.

## ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

### - Versión libre

A la investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, el despacho le garantizó el debido proceso, por ello, conoció de esta actuación, sin embargo, no rindió versión libre ante este despacho en la presente actuación disciplinaria, por lo cual no se realizará pronunciamiento al respecto.

### - Alegatos precalificatorios

Una vez cerrada la etapa instructiva, este despacho notificó al disciplinada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, de dicha actuación procesal, el 27 de agosto de 2024, al correo electrónico [g.joha\\_85@hotmail.com](mailto:g.joha_85@hotmail.com), corriéndole traslado para alegatos precalificatorios, quien vencido el término no se pronunció al respecto. Por lo anterior, no se realizará pronunciamiento sobre este tópico.

CHS

|                                                                                     |        |                                                             |                           |                           |                               |             |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------|--|
| PROCESO                                                                             |        |                                                             |                           | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO |                               |             |  |
|    | TÍTULO |                                                             | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |                           |                               |             |  |
|                                                                                     |        |                                                             | VERSIÓN No. <b>02</b>     |                           | Página <b>16</b> de <b>20</b> |             |  |
|                                                                                     |        |                                                             | FECHA:                    | <b>13</b>                 | <b>03</b>                     | <b>2025</b> |  |
|  |        | <b>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS</b> |                           |                           |                               |             |  |

## DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

Se le hace saber a la disciplinable LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA que, conforme con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

*"...Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado". (Cursiva y negrilla del despacho).*

## DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, la investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

*"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".*

Del mismo modo, se le entera que:

*"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta Ley". (Cursivas del despacho).*

|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                             |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| PROCESO                                                                                                                                                                                 |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                             |                               |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                                                                                                                               |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                             |                               |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>La unión de nuestros Paises</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |           | <br><small>Ministerio de Defensa</small> |                               |
|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      | VERSIÓN No. <b>02</b>     |           |                                                                                                                             | Página <b>17</b> de <b>20</b> |
|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      | FECHA:                    | <b>13</b> |                                                                                                                             | <b>03</b>                     |

## DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019; una vez cumplida la notificación de este auto a la investigada LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente, a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal. Decisión contra la cual no procede recurso alguno.

- En cuanto a la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR

### DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

Siendo consecuente con lo enunciado al inicio de este auto, esta coordinadora de instrucción disciplinaria reafirma que dispondrá la terminación del proceso disciplinario en favor de la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR y, en consecuencia, el archivo definitivo de las diligencias, bajo las consideraciones que seguidamente se extienden.

Es claro, que esta instancia mediante proveído del 04 de abril de 2024, inició investigación disciplinaria en contra de los sujetos procesales plenamente identificados en esta actuación, entre ellos, la disciplinada arriba enunciada; lo anterior, con el objeto de (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Logrando acreditar que, la exfuncionaria TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR efectivamente laboró en la entidad y que fungió como Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa código 5-1 grado 26 - Gestión Financiera de la Regional Centro, a partir del 18 de noviembre de 2021, según data en la certificación del 22 de abril de 2024.<sup>8</sup>

Acreditado lo anterior y después de haber efectuado un amplio despliegue probatoria, esta coordinadora de instrucción disciplinaria pudo establecer que, los hechos investigados y que fueron evidenciado por funcionario orgánico de la regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien, en particular documentaron las novedades investigadas en esta actuación como se evidencia en el 2024140530029153 ALRCT-GF-FIN-14053, de fecha 10 de febrero de 2024.<sup>9</sup>

Es así, que, al analizar la certificación laboral del 22 de abril de 2024 y las explicaciones que la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR dio en la diligencia de versión libre del 16 de mayo de 2024, se constata que, la exfuncionaria disciplinada para la fecha de los hechos investigados, no tuvo ningún tipo de injerencia en el trámite a las solicitudes de pago por de la regional, obligaciones

<sup>8</sup> Visible a folios 72 y 73 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a folios 3 al 40 del expediente.

CMS

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                     |                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| PROCESO                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                     |                               |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                                                                                                                                |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                     |                               |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |           | <br><small>Consejo Cívico y Constitucional de la Defensa</small> |                               |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      | VERSIÓN No. <b>02</b>     |           |                                                                                                                                                     | Página <b>18</b> de <b>20</b> |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      | FECHA:                    | <b>13</b> |                                                                                                                                                     | <b>03</b>                     |

y retenciones, verificando su existencia en el programa y elaboración de los comprobantes para su cancelación en concordancia con el procedimiento establecido, puesto que su rol en el grupo financiero era como técnico de para Apoyo de la Seguridad y Defensa código 5-1 grado 26, ya que dicha responsabilidad estaba en cabeza de la profesional de defensa que fungía para la fecha de los hechos investigados como tesorera de la regional Centro, es decir la señora LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA. Pues está plenamente demostrado que, para dichas fechas, la investigada no tenía a cargo esas funciones ni esas responsabilidades; por tal razón, no es dable continuar la presente actuación disciplinaria en contra de la antes mencionada.

De ahí que, como resultado de la evaluación que se hizo a esta investigación disciplinaria y del análisis en conjunto que recayó sobre las pruebas acopiadas, sin mayor esfuerzo permitieron establecer que la conducta por la cual la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR fue investigada en esta causa disciplinaria no fue cometida por la antes mencionada. Razón suficiente para declarar y ordenar el archivo definitivo de las diligencias como ya se había acotado; afirmación que se verá reflejada en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, y en aras de los principios de la economía y celeridad procesal, el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que determinó las causales por las cuales debe culminar el proceso disciplinario, estableciéndose las siguientes:

***"...Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso".***

Toda vez que, los medios probatorios recaudados fueron conducentes, pertinentes y útiles para certificar lo antes anotado, como reiteradamente se ha dicho, por ello, se insiste que no existió una afectación al deber funcional, ni muchos menos se constató el entorpecimiento de la buena marcha de la administración en cabeza del disciplinado.

Argumento que es concordante con lo estipulado en el artículo 224 del Código General Disciplinario, que enuncia lo siguiente: ***"...Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal".*** (Cursivas y negrillas del despacho).

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo Instrucción Disciplinaria, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

|                                                                                                                                                                                            |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                              |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| PROCESO                                                                                                                                                                                    |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                              |                        |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |                           |           |                                                                                                                                                              |                        |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>El orgullo de nuestras Fuerzas</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |           | <br><small>Oficina General de Planeación de las Fuerzas Militares</small> |                        |
|                                                                                                                                                                                            |                                                                                                      | <b>VERSIÓN No. 02</b>     |           |                                                                                                                                                              | <b>Página 19 de 20</b> |
|                                                                                                                                                                                            |                                                                                                      | <b>FECHA:</b>             | <b>13</b> |                                                                                                                                                              | <b>03</b>              |

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la exfuncionaria LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.164.643 expedida Bogotá, quien para la época de los hechos investigados fungía como Profesional de Defensa Código 3-1, Grado 10 – Tesorera de la Regional Centro, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, conducta calificada como falta grave, presuntamente cometida a título de culpa grave; conforme a las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, personalmente o al buzón electrónico [g.joha\\_85@hotmail.com](mailto:g.joha_85@hotmail.com), toda vez que, previamente así lo autorizó, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, a quien se le hará saber que contra este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia, ordenar el archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelantó en contra de la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR; según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR en la dirección electrónica [tania.lozano@agencialogistica.gov.co](mailto:tania.lozano@agencialogistica.gov.co); previamente autorizada por la antes mencionada, a quien se le hará saber que, contra esta decisión procede el recurso de apelación, el cual podrá interponer desde la fecha de expedición de esta decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva; con el fin de surtir los trámites correspondientes ante el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: ABSTENERSE** de comunicar el contenido de la presente decisión, dado a que, el origen de esta investigación surgió por información suministrada por un servidor del Estado, quien en su momento actuó en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente del radicado No. 044-2024, respecto de los hechos especificados en la parte considerativa y resolutive de este auto; precisando que, una vez esta decisión quede en firme y ejecutoriada, según lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** la remisión del expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

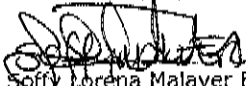
**ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR** defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  |                           |           |                                  |                                                                                                                                       |  |                        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|-----------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------|--|
| PROCESO                                                                                                                                                                                  |                                                                                                      |  |                           |           | <b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b> |                                                                                                                                       |  |                        |  |
| <br><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b><br><b>FUERZAS MILITARES</b><br><small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | <b>TÍTULO</b><br><br><b>AUTO DE CITACIÓN A</b><br><b>AUDIENCIA O</b><br><b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> |  | CÓDIGO: <b>GTH-FO-125</b> |           |                                  | <br><small>Grupo Instrucción Disciplinaria</small> |  |                        |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  | VERSIÓN No. <b>02</b>     |           | Página <b>20</b> de <b>20</b>    |                                                                                                                                       |  |                        |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                      |  | FECHA:                    | <b>13</b> | <b>03</b>                        |                                                                                                                                       |  | <b>202</b><br><b>5</b> |  |

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al sujeto procesal contra el cual se profirió auto de citación a audiencia y formulación de cargos, que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria  
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

  
 Proyectó: Abg. Sofy Lorena Malaver Fonseca  
 Cargo: Profesional de Defensa Grupo de Instrucción